

San

Carlos de Bariloche, a los 30 días del mes de junio del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: V.M.E. Y R.B.Y. S/ DIVORCIO, BA-01611-F-2026, .-

Y CONSIDERANDO: Que se presentaron la Sra. R.B.Y. DNI N° 3. y el Sr. V.M.E. DNI N° 3. con el patrocinio letrado del Dr. Gabriel Eduardo Cáceres y solicitaron su divorcio.-

Que en fecha 29.06.26 cumplieron con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.-

En mérito de todo lo cual RESUELVO:

I) DECRETAR el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. R.B.Y. DNI N° 3. y el Sr. V.M.E. DNI N° 3.. Quedando extinguida la comunidad de bienes (art. 475 inc.c CCC).-

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio ley 22172 a los fines de la inscripción y testimonio para las partes.-

III) Regular los honorarios correspondientes estrictamente al divorcio, del Dr. Cáceres, Gabriel Eduardo, en 30 JUS, conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO(f), (Expte N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2°) y concordantes de la ley arancelaria 2.212.-

IV) Las costas se imponen por su orden.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VI) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y caja forense.-

VII) Protocolícese. Notifíquese.-

LAURA CLOBAZ

Jueza